

Editorial

Históricamente los derechos del humanos reconocidos por el Estado Mexicano en materia procesal penal, han sido los del inculpado; olvidándose en gran medida de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito.

Lo mismo ha sucedido con los estudiosos de las Ciencias Penales, quiénes se han ocupado exclusivamente de las garantías de los procesados, circunstancia que trajo consigo la protección precaria y deficiente de las víctimas, lo que indudablemente implica la razón por la cual la Victimología, como una disciplina relativamente joven del Derecho Penal, empiece a dar frutos en lo referente a la atención de las víctimas del delito.

El reconocimiento de los derechos de las víctimas en la norma jurídica ha sido un proceso relativamente lento. Como antecedentes, cabe destacar que el Estado de México fue pionero, incluso a nivel internacional, en promulgar en 1969 la primera Ley de Auxilio para las Víctimas del Delito, cuyo objetivo era brindar la más amplia ayuda conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encontraran en difícil situación económica y hubieren sufrido daño como consecuencia de un delito. Este sistema de atención a la víctima del delito fue seguido por otras Entidades Federativas como Puebla, Tlaxcala, Tamaulipas, Jalisco, Veracruz y Nuevo León, entre otras, que también fueron legislando para establecer instituciones y servicios de atención a las víctimas. No obstante, debemos reconocer que aún falta mucho para lograr y desarrollar sistemas de protección integral y eficiente en esta materia.

La reforma penal constitucional de 1993 viene a modernizar los sistemas de procuración y administración de justicia de la Nación, y marca una nueva etapa en la defensa de los derechos humanos por cuanto al proceso penal se refiere. De igual manera, con esta reforma también se logra que la víctima del delito tenga el reconocimiento constitucional de una serie de derechos y prerrogativas que la consideran como sujeto de derecho, dando lugar a que se le tenga mayor presencia y participación en el procedimiento penal, sobre todo con el fin de que se le restituyan sus derechos afectados por la comisión de actos u omisiones que la legislación penal tipifica como delitos.

En efecto, a partir de esta reforma constitucional, se contempla un conjunto de derechos de las víctimas del delito, como son: a recibir asesoría; a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera, y los demás que señalen las leyes. Bajo este tenor, el Gobierno del Estado de México,

al igual que los de otras Entidades Federativas, han realizado una reforma integral a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales en las que se incluyen los derechos de las víctimas del delito; sin embargo, no basta con señalar de manera específica estos derechos, sino crear las instituciones, mecanismos y procedimientos mediante los cuales se haga efectiva la protección, defensa y auxilio de las personas afectadas por la comisión de conductas delictivas.

Por esta razón, es urgente que los gobiernos federal y estatales establezcan sistemas de justicia para las víctimas del delito, a efecto de que los derechos que la Constitución les reconoce sean ejercidos y garantizados plenamente.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además de cumplir con su cometido de informar bimestralmente a la sociedad en general acerca de las actividades desarrolladas, y de difundir los derechos fundamentales previstos por el orden jurídico mexicano; alude en la presente publicación al tema: "*Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito*", que incluye doctrina y legislación internacional en esta materia; así como también un estudio legislativo elaborado por esta Comisión de Derechos Humanos, en el que se propone la creación de un Centro de Atención para la Víctima del Delito en el Estado de México.